

blecidos por Orden de 18 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial» del Ministerio de 26 de octubre).

Cuarto.—El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales de Formación Profesional Industrial autorizados que, con carácter general, se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955, así como lo que en lo sucesivo se determine en desarrollo de la misma. Asimismo estará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números segundo y cuarto en relación con la disposición transitoria de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

Quinto.—La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá realizarse en la Escuela de Maestría Industrial de Santander en la forma que se determina en la Orden de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31), en desarrollo de la cual se dictó la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral de 28 del mismo mes y año («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril).

Sexto.—El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de julio de 1967

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional.

*ORDEN de 26 de julio de 1967 por la que se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial a la Escuela Profesional «Virgen de la Hiniesta», de Sevilla.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Director de la Escuela Profesional «Virgen de la Hiniesta», de Sevilla, en súplica de autorización como Centro no oficial de Formación Profesional Industrial.

De conformidad con los dictámenes emitidos por la Junta Central de Formación Profesional Industrial y por el Consejo Nacional de Educación y teniendo en cuenta que el expresado Centro reúne las condiciones exigidas en el artículo 27 de la Ley de 20 de julio de 1955 y sus disposiciones complementarias, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial, dependiente de la jerarquía eclesiástica, la Escuela Profesional «Virgen de la Hiniesta», de Sevilla.

Segundo.—En el indicado Centro podrán cursarse únicamente las enseñanzas correspondientes al Grado de Iniciación Profesional o Preaprendizaje. Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos en el Decreto de 23 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 18 de septiembre), cuyos cuestionarios y orientaciones metodológicas fueron aprobados por Orden de 3 de octubre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto) y al cumplimiento de las disposiciones generales vigentes para esta clase de Centros, así como de las que en el futuro se dicten por el Departamento.

Cuarto.—El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de julio de 1967

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional.

*ORDEN de 26 de julio de 1967 por la que se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial la Escuela Profesional masculina de la Diputación Provincial de Oviedo.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia del Director de la Escuela Profesional, masculina, de la Diputación Provincial de Oviedo, en súplica de autorización como Centro no oficial de Formación Profesional Industrial.

Vistos los dictámenes emitidos por la Junta Central de Formación Profesional Industrial y por el Consejo Nacional de Educación y teniendo en cuenta que el expresado Centro reúne las condiciones exigidas en el artículo 27 de la Ley de 20 de julio de 1955 y sus disposiciones complementarias para ser oficialmente autorizado.

Este Ministerio, de conformidad con los citados informes, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Industrial, dependiente de la iniciativa privada, la

Escuela Profesional, masculina, de la Diputación Provincial de Oviedo

Segundo.—En el incoado Centro podrán cursarse las enseñanzas correspondientes al grado de Aprendizaje Industrial en las especialidades de Ajuste, Torno y Fresa, de la Sección Mecánica de la Rama del Metal.

Tercero.—Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 23 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre), para la Iniciación Profesional o Preaprendizaje y por el Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» de 20 del citado mes de septiembre) para el primer curso de Aprendizaje, así como lo establecido para los cursos segundo y tercero por Orden de 12 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial» del Ministerio de 8 de enero de 1959). Por lo que se refiere al cuadro horario, cuestionarios y orientaciones metodológicas, deberán regir los establecidos por Orden de 18 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial» del Ministerio de 26 de octubre del mismo año).

Cuarto.—El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales de Formación Profesional Industrial autorizados que, con carácter general se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955, así como los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Asimismo estará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números 2.º y 4.º en relación con la disposición transitoria de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

Quinto.—La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá realizarse en la Escuela de Maestría Industrial de Oviedo, en la forma en que se determina en la Orden de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31), en desarrollo de la cual se dictó la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral de 28 del mismo mes y año («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril siguiente).

Sexto.—El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 10 de noviembre).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de julio de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional.

*ORDEN de 26 de julio de 1967 por la que se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial a la Escuela Profesional «Padre Piquer», de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad—barriada de la Ventilla—Madrid.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia del Director de la Escuela Profesional «Padre Piquer», de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad (barriada de La Ventilla), Madrid, en súplica de autorización como Centro no oficial de Formación Profesional Industrial.

Vistos los dictámenes emitidos por la Junta Central de Formación Profesional Industrial y por el Consejo Nacional de Educación, y teniendo en cuenta que el expresado Centro reúne las condiciones exigidas en el artículo 27 de la Ley de 20 de julio de 1955 y sus disposiciones complementarias para ser oficialmente autorizado.

Este Ministerio, de conformidad con los citados informes, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial, dependiente de iniciativa privada, la Escuela Profesional «Padre Piquer», de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad (barriada de La Ventilla), Madrid en súplica de autorización como Centro no oficial de Formación Profesional Industrial.

Segundo.—En el indicado Centro podrán cursarse las enseñanzas correspondientes al Grado de Aprendizaje Industrial, en las especialidades de Ajuste y Torno, de la Sección Mecánica de la Rama del Metal.

Tercero.—Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 23 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre), para la Iniciación Profesional o Preaprendizaje, y por el Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» de 20 del citado mes de septiembre) para el primer curso de Aprendizaje, así como lo establecido para los cursos segundo y tercero por Orden de 12 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial» del Ministerio de 8 de enero de 1959). Por lo que se refiere al cuadro horario, cuestionarios y orientaciones metodológicas, deberán regir los establecidos por Orden de 18 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial» del Ministerio de 26 de octubre del mismo año).

Cuarto.—El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales de Formación Profesional Industrial autorizados que, con carácter general, se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955, así como los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Asimismo estará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados

que se especifica en los números segundo y cuarto en relación con la disposición transitoria de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

Quinto.—La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá realizarse en la Escuela de Aprendizaje Industrial de Tetuán de las Victorias, de Madrid, en la forma que se determina en la Orden de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31), en desarrollo, de la cual se dictó la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral de 28 del mismo mes y año («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril).

Sexto.—El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre siguiente).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de julio de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional.

*ORDEN de 28 de julio de 1967 por la que se designa Patronato de la Casa Municipal de Cultura de Ripoll (Gerona).*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Presidente del Patronato de la Casa Municipal de Cultura de Ripoll (Gerona), relativa a la renovación del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto del Decreto de 8 de marzo de 1957,

Este Ministerio ha tenido a bien designar el Patronato que ha de regir la Casa Municipal de Cultura de Ripoll (Gerona), que se constituirá del modo siguiente:

Presidente: Don Miguel Nardi Viñas, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ripoll.

Vicepresidente: Don Joaquín Boirés Sabatés, Teniente de Alcalde, Presidente de la Comisión de Cultura.

Secretario: Don Joaquín Martín Abril.

Tesorero: Don Juan Puig Roca.

Vocales: Reverendo Padre Ramón Puigercós Tordelespar, Cura-Arcipreste; don Joaquín Martín Abril, Director del grupo escolar «Juan Maragall»; don Leopoldo González Díaz, Concejal; don José Guardia Pous, Concejal; don Santiago Ros Oller, Presidente del Centro de Iniciativas y Turismo de Ripoll y comarca; don Alejandro Roca Remolins, como persona de reconocido relieve cultural en la localidad; don Juan Puig Roca, como persona de reconocido relieve cultural en la localidad; don Eudualdo Graells Puig, Presidente del Patronato del Archivo del Museo Folklórico de San Pedro, y don Francisco Pujolar Giménez, en representación de la Biblioteca Pública Municipal, integrada en la Casa Municipal de Cultura.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de julio de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

*ORDEN de 24 de agosto de 1967 por la que se constituye el Consejo Escolar Primario en «Cortijo del Aguila», del Ayuntamiento de Guillena (Sevilla).*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito del propietario de la finca «Cortijo del Aguila», del término municipal de Guillena (Sevilla), en solicitud de que se constituya el Consejo Escolar Primario, a cuyo efecto se acompaña el proyecto de Reglamento interno, que se informa favorablemente por la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria.

Teniendo en cuenta que se han cumplido los requisitos establecidos en la Orden ministerial de 23 de enero último («Boletín Oficial del Estado» de 4 de febrero) y que el proyecto presentado cumple las condiciones requeridas,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Se constituye en la finca «Cortijo del Aguila», del término municipal de Guillena (Sevilla), un Consejo Escolar Primario, integrado en la siguiente forma:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: El propietario de la finca.

Secretario: El encargado de la finca.

Tesorero: El padre de familia que tenga mayor número de hijos en edad escolar y residente permanente en la finca.

Vocales: El Cura párroco, el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Guillena, el Inspector de Enseñanza Primaria de la zona y una Maestra nacional.

2.º El Consejo queda facultado para proponer la creación de Escuelas Nacionales en la citada finca y a ejercitar el derecho de propuesta de las Maestras nacionales que las regenten, conforme al Reglamento que se aprueba por la presente, uno de cuyos ejemplares se devolverá al Patronato, con la diligencia de aprobación, y el otro se archivará en la Sección correspondiente del Departamento. En lo no previsto en el mismo regirá el Reglamento General de Escuelas de Patronato.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de agosto de 1967

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 26 de agosto de 1967 por la que se constituyen Consejos Escolares Primarios en distintas localidades.*

Ilmo. Sr.: Vistos los escritos en solicitud de que se constituyan los Consejos Escolares Primarios que se harán mérito, a cuyo efecto se han acompañado los proyectos de Reglamento interno, que se informan favorablemente por la Inspección de Enseñanza Primaria;

Teniendo en cuenta que se han cumplido los requisitos establecidos en la Orden ministerial de 23 de enero último («Boletín Oficial del Estado» de 4 de febrero) y que los proyectos se ajustan a la misma y al Decreto de 23 de septiembre de 1965 sobre Educación Especial, con el régimen peculiar que establece en su artículo cuarto sobre nombramiento de Maestros, Este Ministerio ha resuelto:

1.º Constituir los Consejos Escolares Primarios que a continuación se relacionan:

«San Guillermo», de la Asociación de igual denominación de padres de niños subnormales, calle Tolrá, número 23, Torre Horta, del casco del Ayuntamiento de Barcelona (capital), de ámbito provincial, integrado por los miembros siguientes:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: El de la Asociación.

Vicepresidente: La esposa del Presidente de la Asociación.

Secretario: El de la Asociación.

Vocales: El Inspector Jefe de Enseñanza Primaria de Barcelona, el Inspector de Enseñanza Primaria de la zona, el Asesor religioso, el Director y una Profesora del Centro, «San Guillermo» y tres padres de niños subnormales que pertenezcan a la Asociación.

«A. R. A. N. S.», de la Asociación para la Reeducación Auditiva de Niños Sordos calle Verdi, número 254, del casco del Ayuntamiento de Barcelona (capital), de ámbito provincial, integrado por los miembros siguientes:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: El Tesorero de la Asociación.

Vicepresidente: El Presidente de la Asociación.

Secretario: El de la Asociación.

Vocales: El Inspector Jefe de Enseñanza Primaria de Barcelona, un representante de la Jefatura Provincial de Sanidad de Barcelona, tres representantes de padres de niños sordos pertenecientes a la Asociación, el Asesor religioso, el Director y una Profesora del Centro.

«Patronato Municipal de Enseñanza Especial», de Lorca (Murcia), de ámbito local, integrado por los siguientes miembros:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: El Alcalde Presidente del Ayuntamiento.

Vicepresidente: El Presidente de la Asociación de Cabezas de Familia.

Vocales: El Inspector de Enseñanza Primaria de la zona, el Arcipreste de Lorca, el Teniente Alcalde Delegado de Enseñanza del Ayuntamiento, el Juez de Primera Instancia e Instrucción del Partido, la Delegada de la Sección Femenina de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., el Delegado del Frente de Juventudes, el Delegado de Auxilio Social, un representante del Plan Social Lorca, de Cáritas Nacional; un Médico Puericultor, un Director escolar, tres representantes de la Asociación de Padres y Protectores de Subnormales.

Secretario: Un funcionario técnico administrativo del Ayuntamiento, en delegación del Secretario general de la Corporación.

2.º Los Consejos quedan facultados para proponer la creación de Escuelas Nacionales en el ámbito establecido y a ejercitar el derecho de propuesta de los Maestros nacionales que las regenten, conforme a los Reglamentos que se aprueban por la presente, uno de cuyos ejemplares se devolverá al Patronato,